"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 033-2026/CACTBI

Los Baños del Inca, 10 noviembre de 2026

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA

VISTOS:

El Memorándum N.º 232-2026/CACTBI, de fecha 10 de noviembre de 2026; El Informe de Gerencia N.º 005-2026-G/CTBI, de fecha 09 de noviembre de 2026; el Informe Técnico-Administrativo N.º 209-2026-CTBI/UACP, de fecha 02 de noviembre de 2026; Resolución De Gerencia N.º 082-2026/CTBI/G, de fecha 29 de octubre de 2026; El Informe Técnico Legal N.º 057-2026-UAJ/LAC/CTBI, de fecha 29 de octubre de 2026; La Carta N.º 003-2026-CTBI/CS, de fecha 21 de octubre de 2026; El Informe N.º 191-2026-CTBI/UACP, de fecha 20 de octubre de 2026; y el expediente del Concurso Público Abreviado N.º CP-ABR-1-2026-CTBI-1; y,

COMPLEJO TURÍSTICO PRESIDENCIA BAÑOS DEL INCA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, Ley N.º 25120, modificada por la Ley N.º 28763, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2008-MINCETUR, el control y la máxima dirección de la Institución son ejercidos por el Comité de Administración del Complejo Turístico de los Baños del Inca y como Titular de la Entidad;

Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece en su numeral 1.1 el Principio de Legalidad, señalando que: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"; asimismo, el numeral 1.2 regula el Principio del Debido Procedimiento, el cual prescribe que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo;

Que, mediante Concurso Público Abreviado N.º CP-ABR-1-2026-CTBI-1, el Complejo Turístico Baños del Inca (CTBI) convocó el proceso para la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL REMANSO - COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA, DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-1 ETAPA**"; adjudicándose la Buena Pro primigenia al postor Consorcio AM Consultores el 02 de octubre de 2026, **acto contra el cual el postor Consorcio J3L interpuso recurso de apelación el 12 de octubre de 2026**;

Que, con fecha 29 de octubre de 2026, la Gerencia del CTBI, en uso de las facultades resolutivas delegadas, emitió la Resolución de Gerencia N.º 082-2026/CTBI/G, **mediante la cual resolvió declarar fundado el citado recurso de apelación**, descalificando al Consorcio AM Consultores y **otorgando la Buena Pro definitiva al Consorcio J3L;**

Que, si bien la Gerencia del CTBI ostenta la facultad para dictar resoluciones, **el artículo 10, numeral 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, sanciona con nulidad de pleno derecho los actos administrativos que contengan defectos graves en su procedimiento por omisión de sus requisitos de validez o contravención a los principios administrativos esenciales**;

Que, de la revisión integral del expediente efectuada por el Órgano Encargado de las Contrataciones (DEC) en el Informe N.º 209-2026-CTBI/UACP, **se constata una grave quiebra al Principio de Imparcialidad regulado en el numeral 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444**, toda vez que los miembros del Comité de Selección (José Alberto Pari Aguirre, Ricardo Segundo Espinoza Mendoza y Luis Aliaga Cabrera) **emitieron la Carta N.º 003-2026-CTBI/CS calificando e instruyendo el recurso interpuesto contra sus propios actos**;

COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA PRESIDENCIA

Que, asimismo, en paralelo, dichos funcionarios actuaron como órganos asesores emitiendo el Informe Técnico Legal N.º 057-2026 y el Informe N.º 191-2026-CTBI/UACP, configurando una condición prohibida de "Juez y Parte" que contamina y vicia el procedimiento de forma insubsanable conforme al artículo 10, numeral 2 del TUO de la Ley N.º 27444; **al haber infringido el mandato imperativo del artículo 74, numeral 74.1, literal b) de la Ley N.º 32069, el cual impone a la Entidad la obligación estricta de verificar que en las actuaciones del recurso no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso de contratación,** esta situación concuerda con la transgresión al artículo 302, numeral 302.1 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, **que prescribe con carácter restrictivo que la facultad de resolver apelaciones en sede administrativa es exclusiva e indelegable del Titular de la Entidad,** quedando proscrito desviar el trámite e instrucción del recurso de apelación en órganos que no tienen competencia;

Que, la citada Resolución N.º 082-2026 adolece de defectos estructurales de motivación al omitir el desglose técnico y la evaluación individualizada de las ofertas de ambos postores respecto a los planos de la obra Uticyacu, factores de gestión de calidad y la bonificación territorial del 10%, resultando en un texto incongruente que declaró **"infundada la absolución del traslado del recurso de apelación"**, lo que quebranta el debido proceso logístico en contrataciones con el Estado;

Que, **el artículo 12, numeral 12.1 del TUO de la Ley N.º 27444 prescribe que la declaración de nulidad tendrá efecto retroactivo a la fecha en que el dictado del acto produjo el vicio;** en ese sentido, habiéndose determinado que el defecto material original se configuró durante la calificación y puntuación primigenia de las propuestas realizadas por el Comité de Selección, **corresponde activar la potestad de autotutela dispuesta en el artículo 213 del acotado TUO, declarar la nulidad de oficio del acto**

administrativo viciado y retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de calificación y evaluación de ofertas, a fin de garantizar una revisión objetiva y transparente;

Que, mediante el Informe de Gerencia N.º 005-2026/CTBI/G, de fecha 09 de noviembre de 2026, el Gerente del Complejo Turístico Baños del Inca concluye que la Resolución de Gerencia N.º 082-2026/CTBI/G adolece de un vicio insubsanable en su procedimiento, ello conforme al artículo 10, numeral 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N.º 006-2026-JUS, debido a que se sustentó en una instrucción defectuosa, parcializada e incongruente con las normas de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N.º 32069, y su Reglamento, lo que invalida de forma absoluta su objeto y motivación;

Que, el citado informe concuerda con el Informe N.º 209-2026-CTBI/UACP, emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones (DEC), el cual determina que la Resolución N.º 082-2026 exhibe una motivación insuficiente al omitir el desglose técnico de las ofertas de ambos postores, **y que las actuaciones previas se encuentran gravemente contaminadas por vulneración al Principio de Imparcialidad (numeral 1.5 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG)** y desacato al mandato imperativo del artículo 74, numeral 74.1, literal b) de la Ley N.º 32069, **al haber participado en la instrucción del recurso los mismos miembros del Comité de Selección; por lo que, en aplicación del efecto retroactivo obligatorio regulado en el artículo 12, numeral 12.1 del TUO de la Ley N.º 27444, se recomienda al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio y retrotraer el concurso público a la etapa de calificación y evaluación de ofertas**;

Que, mediante Memorándum N.º 232-2026/CACTBI, de fecha 10 de noviembre de 2026, el Comité de Administración del Complejo Turístico Baños del Inca dejó constancia de que, en **Sesión Extraordinaria y por acuerdo unánime de sus miembros, se determinó declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia N.º 082-2026/CTBI/G, de fecha 29 de octubre de 2026, por falta de motivación, vicios insubsanables y por contravención a la Ley General de Contrataciones Públicas Ley N.º 32069 y su Reglamento, D.S. N.º 009-2025-EF**;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en la Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, Ley N.º 25120, modificada por Ley N.º 28763 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2008-MINCETUR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la **Resolución de Gerencia N.º 082-2026/CTBI/G, de fecha 29 de octubre de 2026, por incurrir en la causal de nulidad absoluta contemplada en el numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N.º 006-2026-JUS**, al haberse

acreditado vicios insubsanables en el procedimiento, quiebra del Principio de Imparcialidad y defectos graves de motivación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial suspender de forma inmediata todo trámite relacionado con el perfeccionamiento o suscripción del contrato derivado de los actos anulados con el Consorcio J3L, debiendo proceder a la publicación obligatoria de la presente resolución de nulidad en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro del plazo legal establecido.

ARTÍCULO TERCERO. - EXHORTAR a la Gerencia del CTBI, a la Unidad de Asesoría Jurídica, a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, Unidad de Infraestructura, Saneamiento y Gestión Ambiental y a los Miembros del Comité de Selección, guardar el máximo celo profesional, rigor técnico, control de legalidad y estricta observancia de los procedimientos administrativos regulados en la Ley N.º 32069 y su Reglamento en las futuras actuaciones contractuales de la Entidad, a fin de evitar la reiteración de vicios formales en la tramitación de los expedientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Portal Web Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS C.T.
Jaime Mantilla S...
PRESIDENTE

DISTRIBUCIÓN:

1. **Gerencia**
2. **Unidad de Asesoría Jurídica.**
3. **Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial.**
4. **Unidad de Infraestructura, Saneamiento y Gestión Ambiental.**
5. **Interesados (02).**
6. **Comité de Selección (03)**
7. **Unidad de informática y telecomunicaciones.**